

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No0595**

**05 de Octubre de 2016**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor, **SOLER ARANGO MEDINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2891 de 23 de Septiembre de 2016**

Persona a notificar: **SOLER ARANGO MEDINA**

Dirección de notificación usuario: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL PARAÍSO MZ. Q  
CASA # 7

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: Profesional Universitario

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario  
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 05 de Octubre de 2016

Señor.

**SOLER ARANGO MEDINA**  
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL  
BARRIO EL PARAÍSO MZ. Q CASA # 7  
Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución **PQRDS- 2891**  
Del 23 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0595 correspondiente a la Resolución **PQRDS- 2891** Del 23 de Septiembre de 2016. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA Nro. 114710"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario  
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

## RESOLUCION PQRDS 2891

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 114710

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **SOLER ARANGO MEDINA**, actuando en nombre y representación de la JUNTA DE ACCION COMUNAL EL PARAISO En su calidad de Presidente, siendo el día 08 de Septiembre del presente año y en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, solicita a la Empresa prestadora, la suspensión definitiva del servicio de acueducto en el predio ubicado en la MZ Q CS 7 CASETA COMUNAL De la ciudad de Armenia e identificado con matrícula interna No. 114710, con ocasión de la Demolición que se realizara próximamente a la edificación allí ubicada.
2. Que en atención a la solicitud realizada mediante radicación No. 2016RE4529 del 08/09/2016, la Empresa prestadora, realizó la respectiva consulta al interior del software comercial en relación a la matrícula interna No. 114710, encontrando que en la actualidad, la misma se encuentra en mora a saldo de cuenta corriente, correspondiente a los periodos de facturación pagaderos en los meses de Junio, Julio, agosto y septiembre de 2016, así:

RELACION DE LA DEUDA		
NUMERO DE MATRICULA	DEUDA SERVICIO DE AC Y AL	DEUDA SERVICIO DE ASEO
114710	\$ 54.886.00	\$ 91.096.00

3. Que en razón a la petición con radicación No. 2016RE4529 del 08/09/2016 la Empresa Prestadora ordeno la Ejecución de visita técnica de verificación la cual se ejecutó mediante orden de trabajo No. 2073213 del día 13-09-2016, concluyendo con la siguiente observación: *"PREDIO CON CLASE DE USO ESPECIAL,LECTURA # 118,PREDIO EN MAL ESTADO PARA DEMOLICION,ESTA DESOCUPADO,INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO,MEDIDOR REGISTRA NORMAL,LLAVE DE PASO CERRADA "*, en este orden de ideas es posible evidenciar que el predio aún no se encuentra demolido, razón por la cual, en la actualidad no se cumple con las causales señaladas por la normatividad legal vigente para dar por terminado de manera anticipada en contrato de Condiciones uniformes de acueducto y alcantarillado.
4. En este sentido, la normatividad legal vigente ha sido clara al establecer lo siguiente:

**DECRETO 302 DE 2000- Por el cual se reglamenta la Ley [142](#) de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. CAPITULO VI- Causales de corte y terminación del contrato**

**Artículo 28.** De las causales de corte de los servicios. Son causales de corte del servicio, la reincidencia en las causales de suspensión establecidas en el Capítulo V del presente decreto, durante un período no superior a dos (2) años. Adicionalmente, el incumplimiento reiterado del contrato de prestación de servicios, en las condiciones de tipo y frecuencia que determine la entidad prestadora de los servicios públicos, siempre y cuando no constituya una causal de suspensión del servicio.

**Artículo 29.** La entidad prestadora de los servicios públicos, solamente podrá incluir en el contrato de condiciones uniformes las siguientes causales de **terminación del contrato y corte del servicio**:

29.1 La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.

29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.

**29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, *sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.***

5. Que de conformidad con la causal 29.3 contenida en la normatividad referida y con el resultado obtenido de la visita de verificación efectuada por la entidad (anexo registro fotográfico a tres folios) , es claro concluir que ciertamente sería procedente dar por terminado el contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo, con respecto al predio ubicado en la MZ Q CS 7 CASETA COMUNAL De la ciudad de Armenia e identificado con matrícula interna No. 114710, ello, siempre y cuando el usuario acredite encontrarse a paz y salvo por la totalidad de las sumas adeudadas y resultantes de la prestación efectiva y disponibilidad permanente de los servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.

En razón de los argumentos anteriormente Expuestos, Empresas Publicas de Armenia E.S.P

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la pretensión del peticionario **SOLER ARANGO MEDINA**, hasta tanto, el predio ubicado en la MZ Q CS 7 CASETA COMUNAL De la ciudad de Armenia e identificado con matrícula interna No. 114710 sea totalmente demolido y se encuentre a paz y salvo por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios prestados tales como acueducto, alcantarillado y aseo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al usuario **SOLER ARANGO MEDINA** que una vez cancelada la suma pendiente relacionada con la matrícula Interna No. 114710 y derivada de la prestación efectiva de los servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, la empresa prestadora podrá acceder a la solicitud de cancelación de la matrícula, para lo cual se deberán acreditar el pago de los derechos de desconexión y

levantamiento de acometida, por valor de *DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (273.694.00)*. El cual podrá efectuarse en el centro de recaudo de la entidad

**ARTICULO TERCERO:** Informar al peticionario **SOLER ARANGO MEDINA** que una vez se efectuó el pago relacionado en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá remitir una copia simple de los derechos de desconexión y levantamiento de acometida, con la finalidad de proceder a la inactivación y cancelación de la matrícula en el Aplicativo comercial de la entidad.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Dirección Comercial**